

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por OTTO RAFAEL DE ALBA OROZCO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, informándole que regresó del Tribunal Superior de Barranquilla la decisión de la apelación. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de agosto de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de agosto de Dos Mil Veintitrés.

Al observarse la decisión de segunda instancia de la apelación de la sentencia, a través de la cual se modificó el fallo de primera instancia, se dará acatamiento a lo regulado en el Art. 329 del Código General del Proceso.

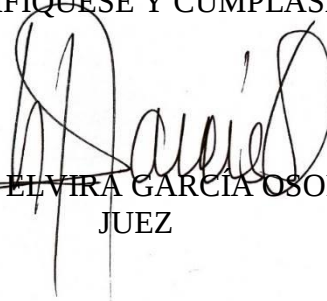
De otro lado, como quiera que en forma precedente a la solicitud de devolución del expediente por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad por encontrarse pendiente el trámite del recurso de casación, se habían proferido sendas actuaciones en primera instancia, corresponde dejarlas sin efectos en aplicación de lo dicho por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto de 26 de febrero de 2008, Rad. 28.828, donde sostuvo que: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”.*

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de septiembre de 2022, conforme a lo dictaminado en el Art. 329 del C.G.P.
2. Ingresar el expediente una vez ejecutoriado el presente auto para efecto de continuar con el trámite procesal de las costas.
3. Dejar sin efectos las siguientes actuaciones judiciales producidas en primera instancia antes de la solicitud de devolución del expediente por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, así:
 - Auto del 14 de febrero de 2023.
 - Auto del 02 de marzo de 2023.
 - Liquidación de costas y traslado del 06 de marzo de 2023.
 - Auto del 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de agosto de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°132 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
